



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 696 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Procedimiento Administrativo Disciplinario para los Directores Generales de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica e Institutos y Escuelas de Educación Superior

Referencia : Oficio N° 1386-2018-ME/RA/DREA

Fecha : Lima, **07 MAYO 2018**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director del Programa Sectorial IV de la Dirección Regional de Educación de Ancash consulta a SERVIR respecto del régimen disciplinario que debe aplicarse a los Directores Generales de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica e Institutos y Escuelas de Educación Superior públicas.

II. Análisis

- 2.1. Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al servicio civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2. Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3. En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre las funciones de gobierno, régimen académico y las funciones administrativas de los Institutos Superiores Tecnológicos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica

- 2.4. La Ley N° 30512¹, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, regulan la creación, licenciamiento, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de los institutos de Educación Superior (en adelante IES) y escuelas de Educación Superior (en adelante EES) públicos y privados, a fin de que brinden una formación de calidad para el desarrollo

¹ Publicada en el diario oficial El Peruano el 02 de noviembre de 2016.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

- integral de las personas, que responda a las necesidades del país, del mercado laboral y del sistema educativo y su articulación con los sectores productivos, que permita el desarrollo de la ciencia y la tecnología.
- 2.5. De igual manera, regulan el desarrollo de la carrera pública docentes (en adelante CPD) de los IES y EES públicos, la misma que comprende un conjunto de principios, normas, procesos y condiciones que regulan el ingreso, permanencia, promoción, cese, deberes, derechos y régimen disciplinario de los docentes dependientes del Sector Educación².
- 2.6. Las áreas de desempeño laboral en la CPD son Docencia y Gestión Pedagógica³:
- a. **Área de Docencia**, la cual comprende la enseñanza en aula, taller o laboratorio, actividades asociadas al diseño y desarrollo curricular, asesoría, consejería y tutoría académica, entre otras. Asimismo, comprende actividades de investigación aplicada e innovación tecnológica.
 - b. **Área de Gestión pedagógica**, que comprende a los docentes que desempeñan los puestos de responsables de las unidades y áreas de los IES y EES públicos señaladas en el artículo 115° del Reglamento de la Ley N° 30512⁴.
- 2.7. De lo expuesto, se desprende que la Ley N° 30512 y su Reglamento han previsto expresamente en qué supuestos nos encontramos frente a funciones administrativas, y aquellas relacionadas al régimen académico, que pueden (y deben) ser desempeñadas por los docentes.
- 2.8. En cuanto a los directores generales de los IES y EES, la norma acotada en su artículo 32° precisa que los cargos de Director General de IES y EEST (Escuela de Educación Superior Tecnológica) no se encuentran comprendidos dentro de la CPD de los IES y EES, debido a que estos cargos se encuentran bajo los alcances del régimen del servicio civil, Ley N° 30057, correspondiéndoles así los derechos, obligaciones y deberes inherentes a dicho régimen laboral.
- 2.9. De esta manera, salvo las funciones donde expresamente la Ley N° 30512 ha previsto como requisito ser docente para el ejercicio del puesto (en las funciones de gobierno, ser Director General de EESP⁵ por ejemplo), las funciones administrativas en los IES y EEST públicos no podrían ser desempeñadas por docentes pertenecientes al régimen CPD.

² Artículo 66° de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior

³ Artículo 67° de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y artículo 113° del Reglamento de la Ley N° 30512, Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU

⁴ Reglamento de la Ley N° 30512, Decreto Supremo N° 10-2017-MINEDU

Artículo 115° Gestión pedagógica

1. El área de gestión pedagógica comprende los siguientes puestos:

- a. Director general, en el caso de las EESP
- b. Jefe de Unidad Académica
- c. Coordinador de Área Académica
- d. Coordinador de Área de práctica pre-profesional e investigación, en el caso de las EESP
- e. Secretario Académico
- f. Jefe de Unidad de Investigación
- g. Jefe de Unidad de Formación Continua
- h. Jefe de Unidad de Bienestar y Empleabilidad
- i. Coordinador de Área de Calidad
- j. Jefe de la Unidad de Posgrado, para el caso de las EES, según corresponda

⁵ Escuela de Educación Superior Pedagógica





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Respecto al régimen disciplinario aplicable a los docentes que desempeña funciones administrativas en los IES y EEST

- 2.10. De conformidad con lo establecido en el artículo 32° de la Ley N° 30512, los directores generales de los IES y de las EEST que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones previstas en la Ley N° 30512, serán sancionados conforme a las normas del procedimiento administrativo disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, sus normas reglamentarias y complementarias.
- 2.11. Bajo este contexto, podemos colegir el régimen disciplinario de la CPD solo rige para los docentes de los IES y EES públicos⁶ que desempeñan funciones propias de las áreas de docencia y de gestión pedagógica. Excluyéndose así a los docentes que desempeñan los cargos de Director General de IES o EEST.
- 2.12. Ahora bien, el Reglamento de la Ley N° 30512 establece a través de su Trigésima Disposición Complementaria Transitoria que en tanto no se designe a directores generales de los IEST, IES y EEST públicos bajo el régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el ejercicio de dichos cargos se rigen por la norma que regula los procesos de encargatura de puesto y/o función en plazas de director vigentes y/u otras modalidades que determine el Ministerio de Educación (en adelante MINEDU).
- 2.13. En mérito a ello, el MINEDU mediante Resolución de Secretaría General N° 324-2017-MINEDU aprobó la Norma Técnica denominada “Disposiciones que regulan los procesos de encargatura de puestos y funciones de directores generales y responsables de unidades, áreas y coordinaciones en los IEST públicos”, la cual establece que los puestos que pueden ser cubiertos por encargatura, de puesto o de funciones, entre otros, el de Director General.

La citada Norma Técnica en los numerales 7.2.10 y 7.3.9 señala que la DRE emite la resolución que aprueba la encargatura en el puesto de Director General de IEST, así como de los puestos y funciones de los responsables de las unidades, áreas y coordinaciones, respectivamente. Dicha encargatura tiene vigencia desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del año siguiente al proceso de encargatura.

- 2.14. Siendo así, los IEST y las EEST deberán considerar en cada caso particular el tipo de docente sobre el cual recae el análisis, su régimen de dedicación y que además la función docente está excluida de la prohibición de doble percepción de ingresos prevista en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público. Consecuentemente, el personal que desempeñe funciones administrativas se encontrará sujeto al régimen laboral de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, por ello el escenario para que un docente desempeñe en adición a sus funciones otras netamente administrativas, es por haber suscrito un segundo vínculo contractual con los IEST y EEST públicas.
- 2.15. En el contexto descrito, corresponderá analizar en qué momento se cometió el hecho pasible de responsabilidad administrativa disciplinaria para determinar cuál es el régimen disciplinario aplicable. Siendo así, si los hechos hubiesen ocurrido durante el ejercicio de las funciones como Director General de IES o EEST, corresponderá aplicar el régimen disciplinario regulado por la Ley del Servicio Civil.



⁶ Artículo 156° del Reglamento de la Ley N° 30512, Decreto Supremo N° 10-2017-MINEDU



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

En cambio, si los hechos hubiesen ocurrido durante el desempeño de la función docente, corresponderá aplicar el régimen disciplinario regulado por la CPD, cabe acotar que el régimen disciplinario regulado por la Ley del Servicio Civil es aplicable de forma supletoria a las carreras especiales, como es el caso de la CPD regulada por la Ley N° 30512 y su Reglamento.

III. Conclusiones

- 3.1. Los docentes que realicen funciones de gobierno y aquellas relacionadas al régimen académico, o desempeñen propiamente función docente, les será aplicable el procedimiento disciplinario previsto en el régimen especial regulado por la Ley N° 30512 y su Reglamento. Asimismo, las entidades públicas deberán de tener en consideración que régimen disciplinario regulado por la Ley del Servicio Civil es aplicable de forma supletoria a las carreras especiales.
- 3.2. De acuerdo al marco normativo de la Ley N° 30512, las plazas administrativas no puedan ser ocupadas por docentes de la CPD. Consecuentemente, el personal que desempeñe tales funciones se encontrará sujeto al régimen laboral de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, por ello el escenario para que un docente desempeñe en adición a sus funciones otras netamente administrativas, es por haber suscrito un segundo vínculo contractual con los IEST y EEST públicas.
- 3.3. En ese sentido, corresponderá a cada entidad analizar en qué momento se cometió el hecho pasible de responsabilidad administrativa disciplinaria para así determinar qué régimen disciplinario es el aplicable. Siendo así, si los hechos hubiesen ocurrido durante el ejercicio de las funciones netamente administrativas, corresponderá aplicar el régimen disciplinario regulado por la Ley del Servicio Civil. Caso contrario, si los hechos hubiesen ocurrido durante el desempeño de la función docente, corresponderá aplicar el régimen disciplinario regulado por la CPD.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL